

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.386/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA

EDICTO

D. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMAN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000633 /2014 a instancia de D. FRANCISCO JARAMAGO ROMERO expediente de dominio de las siguientes fincas:

FINCA URBANA: CASA EN EL PUEBLO DE BLASCOSANCHO, EN LA CALLE DE LA HUERTA Nº1 ES DE PLANTA BAJA CON SOBRADO Y SE COMPONE DE VARIAS HABITACIONES, DEPENDIENCIAS Y CORRAL CON PUERTAS ACCESORIAS A LA CALLE DEL ARROYO, MIDE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 168 METROS CUADRADOS, LINDA: DERECHA ENTRANDO, CASA DE MANUEL MARTIN RUIZ, IZQUIERDA CALLE DEL DESPEÑADERO ESPALDA CALLE DEL ARROYO.

DICHA MITAD INDIVISA APARECE EN LA INSCRIPCIÓN 3º DE LA FINCA AL TOMO 2431 LIBRO 13, FOLIO 67 FINCA 1185, DE FECHA 01/03/1991 POR COMPRA A PRIMITIVO Y PEDRO CORE MENDEZ EN ESCRITURA DE 08/01/1991 ANTE EL NOTARIO DE ARÉVALO D. JOSE MARIA OLMOS CLAVIJO.

LA OTRA MITAD INDIVISA DE DICHA FINCA APARECE INSCRITA A NOMBRE DE VIDAL MINDEZ ALMARZA, POR COMPRA A SALUSTIANO MENDEZ MARTIN, EN VIRTUD DE ESCRITURA OTORGADA EL 26/11/1959 ANTE EL NOTARIO DE ARÉVALO DON FERNANDO MORENO ORTEGA. Se dicto decreto de fecha 28/1/15 con el siguiente contenido:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por el Procurador de los Tribunales D. JOAQUIN PABLO PEREZ GOMEZ en nombre y representación de D. FRANCISCO JARAMAGO ROMERO En él se insta expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO- Establece el art. 201 de la ley Hipotecaria que el expediente de dominio se tramitará con sujeción a las siguientes reglas:

1. Será Juez competente, cualquiera que sea el valor de la finca o fincas objeto del mismo, el de Primera Instancia del partido en que radiquen o en que estuviere situada su parte principal.

2. Se iniciará el expediente por un escrito al que deberá acompañarse una certificación acreditativa del estado actual de la finca en el Catastro Topográfico Parcelario o, en su defecto, en el Avance Catastral, Registro Fiscal o Amillaramiento, y otra del Registro de la Propiedad, que expresará, según los casos:

- a. La falta de inscripción, en su caso, de la finca que se pretenda inmatricular.
- b. La descripción actual según el Registro y la última inscripción de dominio de la finca cuya extensión se trate de rectificar.
- c. La última inscripción de dominio y todas las demás que estuvieren vigentes, cualquiera que sea su clase, cuando se trate de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, del dominio o de los derechos reales.

En los supuestos a y c del párrafo anterior se acompañarán asimismo los documentos acreditativos del derecho del solicitante, si los tuviere, y en todo caso, cuantos se estimen oportunos para la justificación de la petición que hiciere en su escrito.

3. El Secretario judicial dará traslado de este escrito al Ministerio Fiscal, citará a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos. Estos se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y del Juzgado a que pertenezca la finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dichos edictos se publicarán también en el Boletín Oficial de la Provincia si el valor total de la finca o fincas comprendidas en el expediente es superior a ciento cincuenta euros, y si excediere de trescientos euros deberán publicarse, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

En los casos a y b de la regla 2 se citará, además, a los titulares de los predios colindantes, y en los a y c de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos, si fuere urbana.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Incoar EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000633 /2014.
- Tener por personado y parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales a el Procurador de los Tribunales D. JOAQUIN PABLO PEREZ GOMEZ en nombre y representación de D. FRANCISCO JARAMAGO ROMERO
- Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.
- Citar a D^a. MILAGROS MÉNDEZ ALMARZA CON DOMICILIO EN CAMINO VEREDILLA 9.05.292 BLASCOSANCHO (ÁVILA) como persona de quien proceden las fincas, a ENGRACIA MÉNDEZ ALMARZA CON DOMICILIO EN C/ JACINTO VERDAGUER, 36 (ANTES 32), 7º ATICO A MADRID D. VITORIO CANALES MÉNDEZ CON DOMICILIO EN C/ LA CONCEPCIÓN S/N 05.292 PAJARES DE ADAJA (ÁVILA) como persona/s a cuyo nombre aparecen catastradas, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo

domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veintiocho de enero de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*